



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 961

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el Despacho en el estudio de admisibilidad de la demanda de privación patria potestad interpuesta por la señora DIANA GUISELA ROMERO TORIJANO contra JHON ALEX RODRIGUEZ OSPINA, se advierte que lo pretendido en el libelo es la suspensión de patria potestad de la niña LDRR, quien actualmente reside en la Calle 9 Sur nuevo arraijam Ciudad de Panamá, Panamá, según lo manifestado por el apoderado judicial en la subsanación de la demanda visible en el No 05 del expediente digital.

Así las cosas, se tiene que en dicho tipo de asuntos en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso, por lo tanto, la demanda habrá de ser rechazada por falta de jurisdicción, toda vez que, ningún juez de este país tiene jurisdicción para conocer de este asunto, ya que la niña, como se itera, se encuentra viviendo en Panamá, por lo que, se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO. CANCELESE su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cecc3af994f2d45ecf49b686ff14500e97b39c7f02bf52fd0187982cd2477**

Documento generado en 27/09/2022 05:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>